

## **CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS ENTRE EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Y EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en adelante el BANCO, con domicilio en Bartolomé Mitre N° 326, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por Javier GONZÁLEZ FRAGA, D.N.I. N° 5.274.802, y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en adelante el ENACOM, con domicilio en calle Perú N° 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por Silvana Myriam GIUDICI, en su carácter de Presidenta, DNI N° 14.540.890, y ambos, en adelante "LAS PARTES", considerando:

Que es de interés de las PARTES la ejecución de proyectos tendientes a la mejora de la conectividad, con alcance nacional y especial énfasis en localidades pequeñas, en donde tendrán un rol fundamental las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs, Resolución SEPYME N° 357/15 y sus modificatorias y complementarias).

Que en virtud de la consecución de dichos objetivos el ENACOM creó el "CRÉDITOS PREFERENCIALES PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE TIC", en adelante el PROGRAMA, aprobado por Resolución de ENACOM de diciembre de 2018.

Que en el marco del citado PROGRAMA se prevé la bonificación de la tasa de interés de créditos destinados a financiar inversiones en el despliegue de redes para la prestación de servicios TIC, con su respectivo equipamiento, software y elementos asociados, éstos a ser llevados a cabo por MiPyMEs, que cumplan con los objetivos de servicio universal planteados en el PROGRAMA.

Que, en dicho marco, las PARTES suscribieron una Carta de Intención con fecha 5 de octubre de 2018 con el fin de atender las necesidades de las MiPyMEs mediante la creación de una línea de crédito específica que se adecuó a las necesidades y objeto del PROGRAMA.

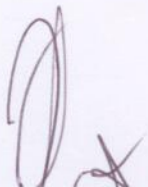
Que por los antecedentes expuestos y de acuerdo a los objetivos planteados, las PARTES acuerdan la suscripción del presente CONVENIO, sujeto a las siguientes Cláusulas:



### **CLAÚSULA PRIMERA:**

El presente CONVENIO tiene por objeto que el ENACOM bonifique parte de la tasa de interés correspondiente a la línea de clientes integrales de la Reglamentación N° 700 (Carlos Pellegrini) del BANCO, bajo la modalidad UVA de acuerdo a las condiciones propuestas que corren agregadas como ANEXO I "Condiciones de Línea Crediticia a Implementar por el Banco de la Nación Argentina", en el marco del PROGRAMA, y que tiene por objeto que dicha entidad otorgue créditos a los destinatarios (en adelante los DESTINATARIOS) cuyo proyecto cuente con la correspondiente validación técnica (en adelante la VALIDACIÓN) según los criterios de emisión establecidos en el PUNTO VI del PROGRAMA y en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente CONVENIO, a fin de favorecer inversiones en equipamiento, software y elementos asociados, materiales, insumos, infraestructura de telecomunicaciones y servicios de instalación y puesta en servicio de la misma, que tengan como finalidad el despliegue de redes para la prestación de servicios TIC (Tecnología de Información y Comunicación) propendiendo el desarrollo de redes Next Generation Network (en adelante "NGN"), la actualización y reconversión tecnológica, la ampliación de las redes de última milla y/o la interconexión mayorista, preferentemente a la Red Federal de Fibra Óptica de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. (ARSAT) por parte de micro, pequeñas y medianas empresas y personas humanas prestadoras de servicios. A tales efectos ENACOM bonificará la tasa de interés vigente en cada momento en el marco de la Reglamentación N° 700 (Carlos Pellegrini, o la que eventualmente la reemplace) para clientes integrales, bajo la modalidad UVA de manera tal que la tasa final abonada por el cliente sea de 2% TNA fija. En caso que la tasa de interés vigente de la Reglamentación citada fuera mayor a 12% TNA fija, el ENACOM bonificará un tope de 10 p.p.a. sobre dicha tasa de interés, tal como se establece en el Anexo I que forma parte del presente. La bonificación regirá durante toda la vida del crédito, hasta tanto se cumplimenten las condiciones de mantenimiento del beneficio de la bonificación.

Asimismo, las partes declaran que los beneficiarios gozarán del beneficio de "no penalización" por precancelación de los créditos otorgados. El BANCO, como entidad otorgante de los créditos, tomará bajo su responsabilidad el análisis crediticio de las solicitudes de financiamiento con los alcances dispuestos en el presente CONVENIO.



1.1 **DESTINATARIOS:** Para la aplicación de créditos en el marco del presente CONVENIO, se entiende que pueden ser DESTINATARIOS las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, según lo establecido en la Resolución SEPYME N° 357/15 y sus modificatorias y complementarias, ya sean personas jurídicas o humanas que:

- a) Cuenten con certificado PyME emitido por la Secretaría de Emprendedores de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.
- b) Cuenten con Licencia Única Argentina Digital y registro que se corresponda al tipo de servicio valor agregado (SVA) - acceso a Internet emitido por la Autoridad de Aplicación en los términos de la Ley N° 27.078 o de sus títulos originales.
- c) Cuenten con proyectos de inversión elegibles, con VALIDACIÓN por parte del ENACOM.

No podrán ser solicitantes de créditos bajo este CONVENIO:

- a) Las personas que estén radicadas o radiquen sus emprendimientos económicos fuera del territorio de la República Argentina.
- b) Las personas jurídicas que pertenezcan a los sectores de intermediación financiera, seguros y servicios profesionales jurídicos, contables y/o inmobiliarios.
- c) Las personas jurídicas que se encuentren inhibidas, inhabilitadas, concursadas o fallidas.
- d) Las personas inhabilitadas por el Banco Central de la República Argentina y las personas jurídicas cuyos representantes legales registren tal inhabilitación.
- e) Las personas jurídicas que presenten deudas fiscales y/o previsionales exigibles con la AFIP.

El proyecto a financiar y/o el tomador de crédito deberán cumplir con todos los requisitos relativos a la política crediticia y comercial del BANCO y los requerimientos impuestos por la normativa del Banco Central de la República Argentina para este tipo de operaciones.

El beneficiario del crédito deberá como condición de otorgamiento, aceptar las condiciones crediticias y comerciales que fije el BANCO, suscribir la documentación habitual requerida por el mismo para este tipo de operaciones y ofrecer garantías a satisfacción del BANCO para el tipo de operación a acordar, pudiendo avalarse las operaciones mediante avales emitidos por Sociedades de Garantía Recíproca, entre otros.



- 1.2 DESTINO DEL FINANCIAMIENTO:** Conforme se especifica en el primer párrafo de la presente cláusula se busca financiar proyectos de inversión que comprendan adquisición de equipamiento, software y elementos asociados, materiales, insumos, infraestructura de telecomunicaciones y servicios de instalación y puesta en servicio de la misma, que tengan como finalidad el despliegue de redes para la prestación de servicios TIC (Tecnología de Información y Comunicación) propendiendo el desarrollo de redes Next Generation Network (en adelante "NGN"), la actualización y reconversión tecnológica, la ampliación de las redes de última milla y/o la interconexión mayorista, preferentemente a la Red Federal de Fibra Óptica de la empresa ARSAT, que cuenten con la validación técnica del ENACOM. Deberá tenerse presente que la localidad donde se llevará adelante el proyecto deberá poseer hasta CINCUENTA MIL (50.000) habitantes y no podrá consistir enteramente en, o tenga en su interior urbanizaciones cerradas, loteos con clubes privados o emprendimientos inmobiliarios privados de nivel socio económico alto cuyos vecinos resulten en un porcentaje significativo de la población total de dicha localidad. Se dará por cumplida tal cuestión cuando el solicitante cuente con el certificado de elegibilidad que emita el ENACOM.
- 1.3 VALIDACIÓN TÉCNICA:** los proyectos financiables deberán contar con una validación técnica por parte del ENACOM, cuyo modelo se adjunta como Anexo II (Validación Técnica ENACOM), la cual será informada al BANCO a través de los mecanismos que más adelante se contemplan en el presente. El ENACOM, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.078, y con miras al cumplimiento del objeto del presente Convenio, llevará adelante todas las acciones que se requieran para otorgar la correspondiente validación técnica conforme lo establecido en la Resolución de ENACOM de diciembre de 2018 y las que pudieran modificarla o sustituirla.
- 1.4 MONTO MÁXIMO FINANCIABLE:** el BANCO podrá otorgar créditos, sujeto a evaluación crediticia y capacidad prestable, por hasta PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-), por empresa o grupo económico, o persona humana beneficiaria. Asimismo, las partes acuerdan un tope máximo de hasta PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000.-) para cualquier desembolso parcial a los beneficiarios que accedan al presente PROGRAMA. El BANCO otorgará créditos

en el marco de la LINEA con bonificación del ENACOM hasta que la aplicación de los aportes comprometidos por el ENACOM alcance un máximo de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000.-).

**1.5 BONIFICACIÓN DE TASA:** ENACOM bonificará la tasa de interés vigente en cada momento en el marco de la Reglamentación N° 700 (Carlos Pellegrini, o la que eventualmente la reemplace) para clientes integrales, bajo la modalidad UVA, de manera tal que la tasa final abonada por el cliente sea de 2% TNA fija. En caso que la tasa de interés vigente de la Reglamentación citada fuera mayor a 12% TNA fija, el ENACOM bonificará un tope de 10 p.p.a. sobre dicha tasa de interés, tal como se establece en el Anexo I que forma parte del presente. Dicha bonificación se aplicará a las cuotas de los beneficiarios abonadas en tiempo y forma, conforme lo plasmado en el Anexo I y en el primer párrafo de la presente Cláusula. Los intereses correspondientes con más los moratorios y/o punitivos por pagos realizados fuera de término por parte del tomador del crédito correrán por su propia cuenta, siempre que el incumplimiento no configure la caducidad del subsidio, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones previstas a ese respecto.

Las PARTES convienen que en caso de cesar la bonificación de tasa de interés compensatorio acordada en el presente, el beneficiario deberá abonar la tasa plena del crédito. En dicho caso, así como en el caso de insolvencia del beneficiario y/o aceleración y caída de cuotas del mismo por haberse configurado alguna de las causales previstas a criterio del banco (por ejemplo uso de los fondos utilizados para otros fines distintos del convenio de mutuo correspondiente y proyecto propuesto y aprobado), las PARTES acuerdan que en los contratos de mutuo suscriptos por los beneficiarios ante el BANCO, se incluirá una cláusula de indemnidad a suscribir por los beneficiarios idéntica a la que se incorpora al presente como Anexo III (Cláusula de Indemnidad).

**1.6 REFINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS:** Las PARTES acuerdan que los préstamos comprendidos en el presente CONVENIO no serán susceptibles de ser refinanciados con bonificación del ENACOM. En caso que el beneficiario de un préstamo tomado en el marco del CONVENIO solicitase una refinanciación y ésta le fuese otorgada, el mencionado préstamo perderá



automáticamente el beneficio de la bonificación de tasa, pasando a devengar pasándose a la tasa activa que disponga el BANCO.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El BANCO se compromete a:

- 2.1 Otorgar préstamos, sujeto a análisis crediticio y capacidades prestables, según planilla del Anexo I (Condiciones de Línea Crediticia a Implementar por Banco Nación), dentro de los límites y condiciones de la CLÁUSULA PRIMERA.
- 2.2 A fin de que el ENACOM efectúe el pago de las sumas correspondientes a las bonificaciones aprobadas, el BANCO deberá remitir del día 10 a 20 de cada mes, un informe correspondiente a los servicios de intereses cuyos vencimientos hubieren operado en el mes precedente, suscripto por personal autorizado, en el que se detalle:
  - 2.2.1 Nombre y apellido o razón social del Tomador.
  - 2.2.2 C.U.I.T.
  - 2.2.3 Reglamentación a través de la cual se canalizó el préstamo y número de préstamo.
  - 2.2.4 Capital acordado.
  - 2.2.5 Monto de la bonificación.
  - 2.2.6 Tasa de interés compensatorio total aplicada (T.N.A.).
7. De corresponder, importe y fecha de las cancelaciones anticipadas totales o parciales de capital.

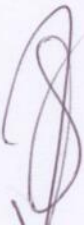
El ENACOM tendrá hasta QUINCE (15) días corridos, a partir de la recepción del mencionado informe, para analizarlo y emitir las observaciones pertinentes. En caso de existir diferencias, las mismas serán ajustadas en las liquidaciones subsiguientes.
- 2.3 Comunicar al ENACOM cualquier modificación que se produzca en la LÍNEA, siempre que ésta no implique cambios en el costo fiscal por bonificación para el presente CONVENIO, en cuyo caso la modificación deberá ser consensuada entre las PARTES.
- 2.4 Difundir las LÍNEAS de crédito en todo el país manifestando la participación del ENACOM en la bonificación de la tasa de interés.



**CLÁUSULA TERCERA:** El ENACOM, en su carácter de fiduciante del Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU), y con la intención de dar cumplimiento a lo establecido en el Objeto del presente CONVENIO, se compromete a:

- 3.1 Instruir a Nación Fideicomisos S.A., en su carácter de fiduciario del FFSU, a que efectúe la transferencia de la bonificación que corresponda abonar al BANCO, entre los días 25 y 30 de cada mes en que reciba el informe, en concepto de pago de bonificación parcial de tasa de interés, los importes que oportunamente le fueran informados informen, conforme la CLÁUSULA SEGUNDA, apartado 2.2 del presente.
- 3.2 En el caso de pagos parciales por parte del tomador de crédito, el BANCO queda facultado para aplicar los importes que parcialmente obtenga sin bonificación, al pago de los créditos en el siguiente orden: primero a gastos, luego a intereses y finalmente a capital.
- 3.3 Si cualquiera de los mencionados días calendario fuere feriado, el día de que se trate se correrá al siguiente hábil bancario posterior.
- 3.4 Los fondos para hacer frente al pago de la bonificación de la tasa de interés a cargo del ENACOM serán depositados en la cuenta que el BANCO indique a tales efectos.
- 3.5 Abonar los cargos de las auditorías, conforme lo estipulado en la CLÁUSULA QUINTA del presente.
- 3.6 El ENACOM se compromete a mantener indemne al BANCO de los eventuales reclamos, planteos y/o demandas que formulen los tomadores y/o solicitantes de asistencia crediticia originados en incumplimientos por causas exclusivamente imputables al ENACOM.

**CLÁUSULA CUARTA:** El ENACOM no bonificará la tasa de interés de los préstamos que se encuentren en mora. Se considera mora a atrasos mayores a NOVENTA (90) días. En esta instancia el préstamo perderá la bonificación de la tasa de interés efectuada por el ENACOM para el saldo adeudado a partir de la fecha de vencimiento de la cuota en la que se haya incurrido en mora. El beneficiario recuperará el beneficio de la bonificación de la tasa de interés, a partir de la fecha en que abone los saldos impagos del préstamo, recuperando la situación de cumplimiento normal. En tal caso el BANCO informará al ENACOM de tal situación a los efectos



de que el ENACOM deduzca la bonificación que hubiere pagado durante el período de mora y el recupero de la situación normal.

4.1 Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo otorgado en cualquiera de los siguientes casos:

- 4.1.1 Concurso o Quiebra del tomador.
- 4.1.2 Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo
- 4.1.3 Cancelación anticipada del préstamo.
- 4.1.4 No aplicación de los fondos del crédito al cumplimiento de los objetivos del proyecto aprobado y con VALIDACIÓN del ENACOM.

**CLÁUSULA QUINTA:** De modo de asegurar la correcta aplicación de los fondos previstos para la implementación del PROGRAMA y del presente CONVENIO, como así también la verificación pertinente de la ejecución de los proyectos, las PARTES acuerdan los siguientes alcances que comprenderán los controles a efectuar por el propio BANCO:

- 5.1 Verificar documentalmente el cumplimiento del destino de los fondos por parte del DESTINATARIO para su aplicación a inversiones en equipamiento, software y elementos asociados, materiales, insumos, infraestructura de telecomunicaciones y servicios de instalación y puesta en servicio de la misma, que tengan como finalidad el despliegue de redes para la prestación de servicios TIC (Tecnología de Información y Comunicación) propendiendo el desarrollo de redes NGN, la actualización y reconversión tecnológica, la ampliación de las redes de última milla y/o la interconexión mayorista, preferentemente a la Red Federal de Fibra Óptica de la empresa ARSAT por parte de micro, pequeñas y medianas empresas y personas humanas prestadoras de servicios, de acuerdo a lo comprometido en las solicitudes y proyectos presentados.
- 5.2 Verificar el cumplimiento del cronograma de obra pautado para el proyecto aprobado, a partir de la validación del ENACOM.
- 5.3 Verificar que el monto del crédito sea conforme al proyecto a financiar.





5.4 Además, el BANCO se compromete a no realizar desembolsos contra avance de obra que no hubieran contado previamente con la validación por parte de ENACOM, por sí o por terceros.

El ENACOM, contratará con cargo al FFSU, la realización de auditorías sobre el uso de los fondos otorgados en el marco del presente convenio, con entidades públicas capacitadas a tales efectos.

Sin perjuicio de ello, el ENACOM y el BANCO, podrán disponer, en cualquier momento, la realización de verificaciones técnicas, inspecciones oculares, pedidos de información y/u otras actividades tendientes a la comprobación de la ejecución del proyecto para el cual se otorgó el financiamiento.

**CLÁUSULA SEXTA:** EL BANCO no podrá cobrar a los tomadores de crédito bajo el presente CONVENIO, ningún tipo de gasto administrativo interno, comisión o alguna otra erogación de fondos superior a los que usualmente cobra respecto de sus operaciones habituales de crédito.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y por el plazo de DOS (2) años, pudiendo ser renovado por períodos iguales de mutuo acuerdo. Ello, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por cada una de las PARTES respecto de los créditos bonificados y acordados en el marco del mismo, las que subsistirán hasta la total cancelación de todos y cada uno de dichos créditos, y de su aplicación a las solicitudes de bonificación aprobadas por el ENACOM hasta dicha fecha.

Asimismo cualquiera de las partes podrá rescindir el presente CONVENIO, sin expresión de causa y sin que ello genere indemnización de ninguna naturaleza, debiéndolo notificar a la otra PARTE mediante comunicación expresa, fehaciente y escrita.

Sin perjuicio de ello, la rescisión no importará dejar sin efecto las obligaciones de las PARTES a que se refiere el presente como las obligaciones de los tomadores de crédito que hubieren sido otorgados conforme a la vigencia del CONVENIO.



**CLÁUSULA OCTAVA:** Las PARTES se obligan a tomar todos los recaudos necesarios a los fines de cumplir con lo prescripto en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, pudiendo intercambiar la base de datos siempre que el titular de los mismos haya prestado su expreso consentimiento.

**CLÁUSULA NOVENA:** Las PARTES se comprometen a cumplir con toda la normativa vigente, sus complementarias y modificatorias, en materia de Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y otras actividades ilícitas, que resultaren exigibles, quedando a exclusiva responsabilidad de cada una de las PARTES su respectivo incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes. Cada una de las PARTES será por sí única y exclusiva obligada; y deberá responder individualmente, por las consecuencias derivadas de los actos y/u omisiones propios y/o de sus dependientes. Ninguna de las PARTES tendrá responsabilidad sobre los hechos y/o acciones proyectados, desarrollados y/o ejecutados por la otra; ni por sus omisiones, aun cuando ellos se vinculen de algún modo con el presente CONVENIO.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:** La firma del presente CONVENIO no confiere a las PARTES exclusividad alguna. En consecuencia cada una de las PARTES podrá celebrar libremente con terceros cualquier acuerdo o convenio que estimen conveniente, sin necesidad de comunicación a la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:** Las PARTES mantendrán un canal de comunicación permanente que permita la adecuada coordinación de las iniciativas tendientes a la ejecución y el seguimiento de los fines sostenidos bajo el presente acuerdo.



**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:** Las PARTES acuerdan que para el caso de controversias que pudieran originarse en cuanto a la aplicación y/o interpretación del presente CONVENIO, agotarán en primera instancia las medidas conciliatorias por las diferencias que pudieran originarse.

En su defecto, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Civiles y Comerciales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa les pudiera corresponder, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.983 en lo que resulte de aplicación.

A todos sus efectos las PARTES constituyen domicilios en los indicados al inicio, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones y/o emplazamientos que se formulen.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:** Este Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las PARTES, mediante la suscripción de notas reversales, toda vez que no se altere el objeto del presente y/o impliquen modificaciones presupuestarias.

En prueba de conformidad las PARTES suscriben DOS (2) ejemplares de este CONVENIO de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 14 días del mes de diciembre del año 2018.



Silvana GIUDICI  
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES



Javier GONZÁLEZ FRAGA  
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

## ANEXO I

### “Condiciones de Línea Crediticia a Implementar por el Banco de la Nación Argentina”

#### **USUARIOS**

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, según lo dispuesto por la Reglamentación N° 281, que:

- Cuenten con certificado MIPYME emitido por la Secretaría de Emprendedores de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.
- Cuenten con Licencia Única Argentina Digital y registro que se corresponda al tipo de servicio valor agregado (SVA) - acceso a Internet emitido por la Autoridad de Aplicación en los términos de la Ley N° 27.078 o de sus títulos originales.
- Presenten proyectos de inversión elegibles, con validación técnica emitida por parte del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM). Dicho requisito será obligatorio y excluyente.

#### **DESTINO**

Se financiará la ejecución de proyectos de inversión que comprendan adquisición de equipamiento, software y elementos asociados, materiales, insumos, infraestructura de telecomunicaciones y servicios de instalación y puesta en servicio de la misma, que tengan como finalidad el despliegue de redes para la prestación de servicios TIC (Tecnología de Información y Comunicación) propendiendo el desarrollo de redes Next Generation Network (en adelante “NGN”), la actualización y reconversión tecnológica, la ampliación de las redes de última milla y/o la interconexión mayorista, preferentemente a la Red Federal de Fibra Óptica de la empresa ARSAT.

La localidad donde se llevará adelante el proyecto deberá poseer hasta CINCUENTA MIL (50.000) habitantes y no podrá consistir enteramente en, o tenga en su interior urbanizaciones cerradas, loteos con clubes privados o emprendimientos inmobiliarios privados de nivel socio económico alto cuyos vecinos resulten en un porcentaje significativo de la población total de dicha localidad.

Se dará por cumplida tal cuestión cuando el solicitante cuente con el certificado de elegibilidad que emita el ENACOM.

No podrá financiarse:

- a) Adquisición de empresas en marcha.
- b) Adquisición de tierras.
- c) Financiación de Capital de Trabajo como único destino.

#### **MODALIDAD**

En Unidades de Valor Adquisitivo (UVA).

### **MONTO MÁXIMO**

Hasta \$20.000.000.-

### **AMORTIZACIÓN**

Sistema de amortización alemán, exclusivamente mensual.

### **PERÍODO DE GRACIA**

Hasta 24 meses a contar a partir del primer desembolso. En ningún caso habrá período de gracia para intereses.

### **PLAZO**

Hasta SIETE (7) años, luego del primer desembolso.

### **DESEMBOLSOS**

Se permitirán hasta 3 desembolsos, sin exceder el último de ellos los 18 meses desde el primero, dependiendo de la complejidad y monto del proyecto. Los desembolsos parciales no podrán exceder los \$8.000.000.-

A partir del segundo desembolso, el usuario deberá contar con una certificación por parte del ENACOM, quien por sí o por terceros audite y acredite el cumplimiento de la etapa anterior.

### **GARANTÍAS**

Como norma general, a satisfacción del Banco, según lo dispuesto en la Reg. N° 246.

Podrá aceptarse, cuando el flujo y la solvencia del cliente lo justifique o respalde, Cesión en Garantía de la cobranza (de la facturación del cliente) de cuentas recaudadoras en este Banco y en otras entidades. Para estos casos cuando las instancias crediticias intervinientes lo consideren prudente, la Cesión en Garantía podrá cubrir operaciones de hasta 5 (cinco) años.

Dicha cesión en Garantía deberá ser notificada por Acto Público.

Para su instrumentación se actuará con la intervención de la Representación Legal correspondiente.

### **INTERÉS**

Se aplicará la tasa vigente para la Reglamentación N° 700 para clientes integrales, bajo la modalidad UVA.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

ENACOM bonificará la tasa de interés referenciada, de manera tal que la tasa final abonada por el cliente sea de 2% TNA fija. En caso que la tasa de interés vigente de la Reglamentación N° 700 para clientes integrales fuera mayor a 12% TNA fija, el ENACOM bonificará un tope de 10 p.p.a. sobre dicha tasa de interés. La bonificación regirá durante toda la vida del crédito, hasta tanto se cumplieren las condiciones de mantenimiento del beneficio de la bonificación.

El ENACOM no bonificará la tasa de interés de los préstamos que se encuentren en mora. Se considera mora a atrasos mayores a NOVENTA (90) días. En esta instancia el préstamo perderá la bonificación de la tasa de interés efectuada por el ENACOM para el saldo adeudado a partir de la fecha de vencimiento de la cuota en la que se haya incurrido en mora. El beneficiario recuperará el beneficio de la bonificación de la tasa de interés, a partir de la fecha en que abone los saldos impagos del préstamo, recuperando la situación de cumplimiento normal. En tal caso el BANCO informará al ENACOM de tal situación a los efectos de que el ENACOM deduzca la bonificación que hubiere pagado durante el período de mora y el recupero de la situación normal.

Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo otorgado en cualquiera de los siguientes casos:

- Concurso o Quiebra del tomador.
- Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo
- Cancelación anticipada del préstamo.
- No aplicación de los fondos del crédito al cumplimiento de los objetivos del proyecto aprobado y con VALIDACIÓN del ENACOM.

En caso de acaecer alguna de las circunstancias descriptas en los incisos precedentes, el BANCO deberá informar a el ENACOM entre los días 10 y 20 de cada mes, en soporte magnético en formato Excel, con las respectivas copias en papel suscriptas por el funcionario del BANCO debidamente autorizado, la siguiente información, la que tendrá carácter de declaración jurada:

- a) Nombre/Razón Social del Titular
- b) Número de Préstamo
- c) Capital acreditado
- d) Fecha de acreditación
- e) Plazo en meses
- f) Días de atraso en el pago
- g) Fecha de cancelación anticipada
- h) Importe cancelado anticipadamente
- i) Fecha de regularización de la situación morosa

### **VALIDACIÓN TÉCNICA**

De manera previa a la realización de la calificación crediticia del interesado y como condición necesaria para el desembolso del crédito, el Banco remitirá al ENACOM un formulario en formato digital suscripto por el solicitante donde consten sus datos como también el detalle de

la asistencia requerida (ítems de bienes y servicios a adquirir relacionados al destino Inversión y los gastos que pudieran corresponder al destino Capital de Trabajo asociado a la Inversión).

El mismo se remitirá en formato electrónico a las casillas de correo electrónico del ENACOM [mfranco@enacom.gob.ar](mailto:mfranco@enacom.gob.ar) y [gmontenegro@enacom.gob.ar](mailto:gmontenegro@enacom.gob.ar), desde la cuenta de correo electrónico del Gerente de la Sucursal.

El ENACOM deberá realizar la validación técnica de lo informado por el solicitante, (designar área responsable de la validación), la cual será enviada en formato electrónico por el mismo medio, según modelo adjunto.

NOTA: Rigen las demás condiciones de la Reglamentación N° 700 no modificadas por las presentes condiciones especiales.



**ANEXO II**  
**VALIDACIÓN TÉCNICA POR PARTE DE ENACOM**

---

**CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD Nº**

---

**CONVENIO ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA EN EL MARCO DEL PROGRAMA CRÉDITOS PREFERENCIALES PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE TIC**

Sr. Gerente del Banco de la Nación Argentina, me dirijo a Ud. en cumplimiento del dispuesto en el convenio suscrito en fecha \_\_/\_\_/\_\_ entre vuestra Entidad y el Ente Nacional de Comunicaciones, a fin de otorgar la siguiente elegibilidad técnica:

Nombre de la Empresa:

CUIT:

Dirección:

Localidad:

Información presentada por el Destinatario para ENACOM	
Licencia Única Digital y Registro SVA	SI/ NO
Deudas exigibles en ENACOM	SI/NO
Elegibilidad de la localidad	SI/ NO
Red NGN (de acuerdo a la Memoria Descriptiva presentada)	SI/ NO
Certificado PYME	SI/ NO

Sin más, aprovecho para saludarlo atte.,

NOMBRE

CARGO ENACOM





**ANEXO III**  
**CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**

El beneficiario ..... se compromete a que en caso de producirse la cancelación del crédito otorgado por alguna de las causas previstas en el Programa de Bonificación de Tasas ....., el correspondiente Convenio suscripto entre Banco Nación y el ENACOM, que implementa el referido programa y/o cualquiera otra norma y/o documentación en la cual se pauten condiciones de cancelación de los créditos otorgados, reintegrará al ENACOM, vía el Banco Nación, los montos equivalentes acumulados y actualizados según la tasa activa del propio Banco Nación, el total del beneficio otorgado en el marco del presente convenio, actualizados a la fecha en que dicha devolución se torne exigible. El incumplimiento de la presente cláusula acarreará el inicio de las acciones judiciales que resulten pertinentes.

El ENCOM, una vez recuperados los fondos, los remitirá al Fondo Fiduciario del Servicio Universal.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** CONVENIO BONIFICACION DE TASAS DE CREDITO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.